

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01268 00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (41SolicitudNulidad.pdf), relacionado con el levantamiento de medidas cautelares, el Despacho se abstiene de proceder en tal sentido, puesto que el trámite de Liquidación de Persona Natural No Comerciante regulado en el Código General del Proceso y reglamentado en el Dto. 2277 de 2012, no autoriza tal actuación y, en todo caso, estará sometido la suerte del ejecutivo al del trámite liquidatorio, tal y como lo señala el inc. 2º del art. 565 de la Ley 1564 de 2012.

Del mismo modo, se tiene que, conforme lo reglado en el num. 7º ibidem, las cuestiones a resolver por el juez de concurso, relacionadas con los procesos ejecutivos remitidos y seguidos en contra de la deudora, se contraen a las eventuales excepciones de mérito propuestas, las cuales se resolverán como objeciones.

Adicionalmente, de tener cabida la resolución de cuestiones accesorias, las mismas se atenderán en la providencia que convoque a audiencia de adjudicación, tal y como lo dispone el art. 568 de la Ley 1564 de 2012. Por lo que, incluso en tal evento, sería prematuro emitir una decisión.

Así las cosas, el Juzgado en su lugar, ordenará requerir al liquidador Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación concorra al Despacho a recibir posesión del cargo. Ofíciense.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha 15 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdaf8a5f7d5376e20f2795bd40e9cd91bd7d4a3e88f336baffb28da86d2f8ee**
Documento generado en 12/04/2024 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>